

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00242-00

DEMANDANTE: JAMIEL RICARDO RAHAMAN Pasaporte AM056474
APODERADA DEMANDANTE: AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA
T.P. 333.037 del C.S. de la J.

DEMANDADA: NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ c.c. 1.000.929.688
APODERADO: WALID FERNANDO CHAIN LIZCANO
T.P. 161.890 del C.S. de la J.

INICIO: 2:00 p.m.
FINALIZACIÓN: 3:29 p.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce personería jurídica al abogado WALID FERNANDO CHAIN LIZCANO portador de la T.P. 161.890 del C.S. de la Judicatura para que obre como apoderado judicial de la parte demandada señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, en los términos y para los efectos que le fue conferido en esta diligencia.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público.

Instalada la audiencia el Despacho se percata que la parte demandante no habla en español, en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 104 del Código

General del Proceso, donde claramente se estipula que en los procesos judiciales se debe emplear el idioma CASTELLANO, el Despacho advierte que aunque el señor JAMIEL RICARDO RAHAMAN, se encuentra acompañado de una persona que dice entender y traducir la intervención del demandante, a esta persona no le fue posible atender en esta diligencia el requerimiento de allegar la documentación que la acreditara como persona idónea para traducir al idioma español las intervenciones de la parte pasiva. En consecuencia, y ante la imposibilidad de cumplir en este momento con las formalidades de la diligencia, el Despacho se ve abocado a aplazarla y fijar nueva fecha, para garantizar el derecho de defensa del demandante.

En ese orden de ideas, se fija el día **14 DE FEBRERO DE 2023 a partir de las 8:30 a.m.**, como fecha para reanudar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual se surtirá virtualmente a través de la plataforma lifesize, a través del enlace que les será enviado previamente.

La parte demandante se obliga a enviar al correo institucional del juzgado antes de la fecha antes señalada, la documentación que acredite la idoneidad de la persona que le va a servir de traductor o traductora en la diligencia en mención. Igualmente se requiere a la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, para que se abstenga de enviar pruebas en idiomas diferentes al castellano y se le exhorta para que en aras de hacer valer las pruebas aportadas de mensajes WhatsApp en otro idioma, allegue la traducción de esos mensajes al idioma castellano teniendo la precaución de allegar la documentación que pruebe la idoneidad de la persona que sea traductora de esos contenidos.

Así mismo, el Despacho observa que no se ha recibido la respuesta a las comunicaciones enviadas por este juzgado directamente a las autoridades de Fiscalía o el homólogo en Trinidad y Tobago para que certifiquen la existencia del denuncia que cursa contra el aquí demandante JAMIEL RICARDO RAHAMAN identificado con el pasaporte canadiense número AM056474, por las continuas agresiones físicas contra la humanidad de la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, en consecuencia se ORDENA TRAMITAR ante los entes respectivos las ordenes emitidas por el despacho en el decreto probatorio.

Se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc89e80b0db5c2eb145ceb47e84b3618a0f80cc4deafda43a5c6951e1e1c706c**

Documento generado en 28/11/2022 08:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>